

los once (11) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 212-06 que prorroga por sesenta (60) días, a partir del 28 de mayo del año 2006, la actual legislatura ordinaria iniciada el 27 de febrero del presente año.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 212-06

CONSIDERANDO: Que la presente legislatura concluye el próximo 27 de mayo del año 2006 y están pendientes de conocimiento varios proyectos de sumo interés nacional;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 33 de la Constitución de la Republica dispone que: “Las Cámaras se reunirán ordinariamente el 27 de febrero y el 16 de agosto de

cada año y cada legislatura durará noventa días, la cual podrá prorrogarse hasta por sesenta días más”.

VISTO el Artículo 33 de la Constitución de la República.

R E S U E L V E:

ÚNICO: PRORROGAR por sesenta (60) días, a partir del 28 de mayo del año 2006, la actual legislatura ordinaria iniciada el 27 de febrero próximo pasado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163° de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente resolución mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 213-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Rafael Emilio Díaz Martínez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. No. 213-06

CONSIDERANDO: Que el señor RAFAEL EMILIO DIAZ MARTINEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.044-0003151-6, se distinguió por su labor al servicio de la administración pública, reflejada a través de sus más de 30 años de servicios como Técnico Agropecuario en la Secretaría de Estado de Agricultura;

CONSIDERANDO: Que toda la labor ejercida para el sector público por el referido señor, fue realizada con probada honestidad, lealtad y vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;

CONSIDERANDO: Que luego de esos años ininterrumpidos de servicios a favor del Estado dominicano, así como por su avanzada edad, al señor RAFAEL EMILIO DIAZ MARTINEZ, le es imposible continuar realizando labores productivas que le permitan costearse sus necesidades y las de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a la nación mediante la prestación continúa de servicios públicos y que por hallarse en avanzada edad, le es imposible obtener los recursos para su subsistencia.

VISTA la Constitución de la Republica Dominicana.

VISTA la Ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Publicaciones Civiles del Estado.